



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

040 Piura,

07 JUL 2015

**VISTOS:** El Memorándum N° 1123-2015/GRP-110000, de fecha 26 de junio de 2015, expedido por la Procuraduría Pública Regional; la Sentencia contenida en la Resolución N° 28, de fecha 28 de octubre de 2013, recaída en el expediente Judicial N° 2773-2011-0-2001-JR-CI-04, y emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura; la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 36, de fecha 12 de Julio de 2014, de la Segunda Sala Civil de Piura; el Auto contenido en la Resolución N° 42, de fecha 03 de junio de 2015, del Cuarto Juzgado Civil; y el Informe N° 1711-2015/GRP-460000, de fecha 03 de julio de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Sentencia contenida en la Resolución N° 28, de fecha 28 de octubre de 2013, recaída en el expediente Judicial N° 2773-2011-0-2001-JR-CI-04, el Cuarto Juzgado Civil de Piura, ha expedido la siguiente Decisión:

- "1. Declárese FUNDADA la demanda incoada por la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES "SAN JOSE"** sobre nulidad de Resolución administrativa contra el Gobierno Regional de Piura en la persona de su Gerente Regional de Desarrollo Económico y la Procuraduría Pública Regional"
- "2. Declárense nulas y sin efecto legal alguno la Resolución Gerencial Regional N° 015-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 15 de marzo de 2011, así como la Resolución Gerencial Regional N° 032-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 19 de mayo de 2011"
- "3. En consecuencia: declárese la vigencia y aplicación de la Resolución Directoral N° 670-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 27 de diciembre de 2010";

Que, con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 36, de fecha 12 de Julio de 2014, la Segunda Sala Civil de Piura, Resuelve: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 28, de fecha 28 de octubre de 2013. Asimismo, con Auto contenido en la Resolución N° 42, de fecha 03 de junio de 2015, el Cuarto Juzgado Civil, requiere al Gobierno Regional de Piura, para que en el plazo de cinco días cumpla con la emisión del acto administrativo en el que disponga el cumplimiento del mandato judicial contenido en la sentencia emitida en autos;

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, expresa: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)". En el mismo sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4° prescribe: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales* o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, *sin poder calificar su contenido* o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

040 Piura,

07 JUL 2015

Que, asimismo, la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. En esta línea de pensamiento, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle **estricto cumplimiento**, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, en tal sentido la resolución corresponde emitir el acto administrativo **en cumplimiento de lo ordenado por autoridad judicial**.

Con la Visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero de 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional"

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO**, a la Sentencia contenida en la Resolución N° 28, de fecha 28 de octubre de 2013, recaída en el expediente Judicial N° 2773-2011-0-2001-JR-CI-04, del Cuarto Juzgado Civil de Piura, CONFIRMADA con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 36, de fecha 12 de Julio de 2014, de la Segunda Sala Civil de Piura, que declara **NULAS** y sin efecto legal alguno la Resolución Gerencial Regional N° 015-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 15 de marzo de 2011, así como la Resolución Gerencial Regional N° 032-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 19 de mayo de 2011. En consecuencia: declara la vigencia y aplicación de la Resolución Directoral N° 670-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 27 de diciembre de 2010".

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 27444, a la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores "San José", a la Dirección Regional de la Producción; a la Procuraduría Pública Regional a efectos que informe al juzgado y a las demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional de Piura para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

-----  
Ing. JOAN ANTONIO HERRÁN PERALTA  
Gerente Regional

